



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS DE LASA- ALAS
Demandado	JUAN DAVID BECERRA
Radicado	05001-40-03- 014-2018-00281 -00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto No.	043

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que la última actuación tuvo lugar el día 18 de septiembre de 2020, memorial (PDF 31 y 32 C1), sin que posterior a ello se evidencien gestiones tendientes al impulso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso promovido por FONDO DE EMPLEADOS DE LASA- ALAS en contra de JUAN DAVID BECERRA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

Por ser procedente se decreta el embargo del 30% del salario y demás prestaciones que recibe el demandado JUAN DAVID BECERRA CORDOBA al servicio de AVIANCA S.A. teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

La medida fue comunicada mediante oficio No 1062 del 16 de abril de 2018.

Se decreta el embargo del 30% del salario y demás prestaciones que recibe el demandado JUAN DAVID BECERRA CORDOBA al servicio de INTEGRAL DE SERVICIOS LC S.A.S., teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

Oficina en tal sentido al señor juez.

La medida fue comunicada mediante oficio No 1092 del 12 de junio de 2018.

TERCERO: Entréguese de existir dineros a quien se le hizo la retención.

CUARTO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

SEXTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945c2b86f27f631c347c671d2b24c71448d7b8b8f77d37294d7df8a24004b04a**

Documento generado en 10/04/2023 09:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>